31

República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 23 FEB 2021.

Ref. 110014003082-2021-00542 -00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor del **Conjunto Residencial Parques de Primavera I Etapas I Y II Propiedad Horizontal** en contra de **Carlos Arturo Rocha Alfonso** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración - Ordinarias	fecha de vencimiento	valor
1	enero de 2012	01/02/2012	58.400
2	febrero de 2012	01/03/2012	58.400
3	marzo de 2012	01/04/2012	58.400
4	abril de 2012	01/05/2012	60.600
5	mayo de 2012	01/06/2012	60.600
6	junio de 2012	01/07/2012	60.600
7	julio de 2012	01/08/2012	60.600
8	agosto de 2012	01/09/2012	60.600
9	septiembre de 2012	01/10/2012	60.600
10	octubre de 2012	01/11/2012	60.600
11	noviembre de 2012	01/12/2012	60.600
12	diciembre de 2012	01/01/2013	60.600
13	enero de 2013	01/02/2013	60.600
14	febrero de 2013	01/03/2013	60.600
15	marzo de 2013	01/04/2013	60.600
16	abril de 2013	01/05/2013	60.600
17	mayo de 2013	01/06/2013	60.600
18	junio de 2013	01/07/2013	60.600
19	julio de 2013	01/08/2013	60.600

Escaneado con CamScanner

20	agosto de 2013	01/09/2013	60.600
21	septiembre de 2013	01/10/2013	60.600
22	octubre de 2013	01/11/2013	60.600
23	noviembre de 2013	01/12/2013	60.600
24	diciembre de 2013	01/01/2014	60.600
25	enero de 2014	01/02/2014	60.600
26	febrero de 2014	01/03/2014	60.600
27	Marzo de 2014	01/04/2014	68.300
28	abril de 2014	01/05/2014	68.300
29	mayo de 2014	01/06/2014	68.300
30	junio de 2014	01/07/2014	68.300
31	julio de 2014	01/08/2014	68.300
32	agosto de 2014	01/09/2014	68.300
33	septiembre de 2014	01/10/2014	68.300
34	octubre de 2014	01/11/2014	68.300
35	noviembre de 2014	01/12/2014	68.300
36	diciembre de 2014	01/01/2015	68.300
37	enero de 2015	01/02/2015	68.300
38	febrero de 2015	01/03/2015	68.300
39	Marzo de 2015	01/04/2015	68.300
40	abril de 2015	01/05/2015	71.800
41	mayo de 2015	01/06/2015	71.800
42	junio de 2015	01/07/2015	71.800
43	julio de 2015	01/08/2015	71.800
44	agosto de 2015	01/09/2015	71.800
45	septiembre de 2015	01/10/2015	71.800
46	octubre de 2015	01/11/2015	71.800
47	noviembre de 2015	01/12/2015	71.800
48	diciembre de 2015	01/01/2016	71.800
49	enero de 2016	01/02/2016	71.800
50	febrero de 2016	01/03/2016	71.800
51	Marzo de 2016	01/04/2016	71.800
52	abril de 2016	01/05/2016	76.700
53	mayo de 2016	01/06/2016	76.700
54	junio de 2016	01/07/2016	76.700
55	julio de 2016	01/08/2016	76.700
56	agosto de 2016	01/09/2016	76.700
57	septiembre de 2016	01/10/2016	76.700
58	octubre de 2016	01/11/2016	76.700
59	noviembre de 2016	01/12/2016	76.700
60	diciembre de 2016	01/01/2017	76.700
61	enero de 2017	01/02/2017	76.700
62	febrero de 2017	01/03/2017	76.700
63	marzo de 2017	01/04/2017	76.700
64	abril de 2017	01/05/2017	82.100
65	mayo de 2017	01/06/2017	82.100
66	junio de 2017	01/07/2017	82.100
67	julio de 2017	01/08/2017	82.100

Escaneado con CamScanner

68	agosto de 2017	01/09/2017	82.100
69	septiembre de 2017	01/10/2017	82.100
70	octubre de 2017	01/11/2017	82.100
71	noviembre de 2017	01/12/2017	82.100
72	diciembre de 2017	01/01/2018	82.100
73	enero de 2018	01/02/2018	82.100
74	febrero de 2018	01/03/2018	82.100
75	marzo de 2018	01/04/2018	82.100
76	abril de 2018	01/05/2018	85.500
77	mayo de 2018	01/06/2018	85.500
78	junio de 2018	01/07/2018	85.500
79	julio de 2018	01/08/2018	85.500
80	agosto de 2018	01/09/2018	85.500
81	septiembre de 2018	01/10/2018	85.500
82	octubre de 2018	01/11/2018	85.500
83	noviembre de 2018	01/12/2018	85.500
84	diciembre de 2018	01/01/2019	85.500
85	enero de 2019	01/02/2019	90.700
86	febrero de 2019	01/03/2019	90.700
87	marzo de 2019	01/04/2019	90.700
88	abril de 2019	01/05/2019	90.700
89	mayo de 2019	01/06/2019	90.700
90	junio de 2019	01/07/2019	90.700
91	Julio de 2019	01/08/2019	90.700
92	agosto de 2019	01/09/2019	90.700
93	septiembre de 2019	01/10/2019	90.700
94	octubre de 2019	01/11/2019	90.700
95	noviembre de 2019	01/12/2019	90.700
96	diciembre de 2019	01/01/2020	90.700
97	enero de 2020	01/02/2020	90.700
98	febrero de 2020	01/03/2020	90.700

Correspondientes a 98 cuotas ordinarias de administración, causadas entre enero de 2012 a febrero de 2020.

99. $160.000m/cte., por concepto de cuota extraordinaria exigible el 15 de abril de 2018.

100. $60.000m/cte., por concepto de cuota extraordinaria exigible el 15 de abril de 2018.

101. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas de capital generadas a partir de que se hicieron exigibles y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

102. Negar el mandamiento de pago respecto de la sanción por extemporaneidad, como quiera que, dicha expensa no se encuentra certificada en el titulo que se adoso como base de la acción.

Escaneado con CamScanner

103. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Advertir al demandante que una vez superadas la dificultades de acceso a la instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, se deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

RECONOCER personería al abogado Pedro Antonio Albarracín Vargas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá[1]

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado Nº _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

[1] **Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Escaneado con CamScanner